



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1724**

(**12 SEP 2018**)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2018-010710 del 16 de abril de 2018, la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1"*, localizado en jurisdicción del municipio de Orito del departamento de Putumayo.

Que por medio del Auto No. 161 del 02 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1"*, localizado en jurisdicción del municipio de Orito del departamento de Putumayo, a cargo de la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, dando apertura al expediente ATV 786.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 786, presentada por la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1"*, localizado en jurisdicción del municipio de Orito del departamento de Putumayo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 187 del 19 de julio de 2018, que estableció lo siguiente:

(...)

3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Una vez revisada y evaluada la información remitida por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-010710 del 16 de abril de 2018 y radicado N° E1-2018-019787 del 10 de julio de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", ubicado en el municipio de Orito, del departamento de Putumayo, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

El solicitante señala la localización de la Plataforma Nancy, la cual hace parte del Bloque Nancy – Burdine – Máxime que fue cedido a la empresa en 2016, ubicado en el municipio de Orito, del departamento de Putumayo; en este sentido, precisa las actividades de adecuación y mantenimiento que se requieren adelantar en el Pozo Nancy – 1, el cual actualmente se encuentran en producción.

La Plataforma existente cuenta con un área de 0,53 hectáreas, sin embargo, en el marco de las adecuaciones se requiere adelantar el aprovechamiento de dieciocho (18) individuos fustales ubicados en el perímetro de la misma.

Por otro lado, asegura que con las actividades de mantenimiento de la vía de acceso, así como otras obras al interior de la plataforma, no se removerá cobertura vegetal, ni se intervendrán áreas adicionales a la ya precisada.

De conformidad con lo señalado, se procede a verificar las coordenadas Magna Sirgas origen Oeste relacionadas en el documento técnico con el respectivo soporte cartográfico del "ANEXO 5 Cartografía", evidenciando que el polígono delimitado es consecuente con lo descrito por el solicitante, cuya área es equivalente 0,56 hectáreas abarcando los individuos que serán aprovechados y sobre la cual procede la evaluación de levantamiento parcial de veda.

En términos generales, la información aportada por el solicitante con relación a este ítem, es suficiente y permite conocer las particularidades del proyecto, su ubicación, georreferenciación y área donde se realizará remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda nacional.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

El solicitante presenta la caracterización biofísica sobre el área de influencia del proyecto de exploración en general, en donde según la clasificación de Holdridge, el área objeto de estudio se localiza en la formación vegetal de Bosque húmedo Tropical (bh-T), en el Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía.

En cuanto a la cobertura de la tierra, a partir de la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia, fotografías de alta resolución y revisión en campo, precisa cada las unidades enmarcadas en el área de influencia, la cual abarca un total de 52,13 hectáreas, más no para las áreas puntuales objeto de interés, sin embargo, producto de la verificación de imágenes satelitales relacionadas en el documento técnico y del mapa "03- Cobertura de la Tierra.mxd", se evidencia que el área de interés está asociada únicamente a dos unidades de cobertura terrestre, la zona de extracción minera y escombreras que hace referencia a la Plataforma existente la cual abarca 0,53 hectáreas y el bosque denso alto de tierra firme asociado al área perimetral que se requiere para llevar a cabo las actividades de adecuación y en la cual se aprovecharan 18 individuos fustales, equivalente al área restante de 0,3 hectáreas.

En cuanto a la composición florística, para el área de influencia el solicitante adelanta el estudio a partir de tres parcelas de muestreo, en donde analiza la composición, estructura horizontal (abundancia, frecuencia, dominancia, IVI), estructura vertical (estratificación de Ogawa).

3.3 Con relación a las metodologías para caracterización de especies en veda

El solicitante señala que en el marco de las adecuaciones del Pozo Nancy - 1, se requiere del aprovechamiento de dieciocho (18) individuos fustales, en este sentido precisa que la caracterización de especies en veda nacional incluida en la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), se adelantó sobre la totalidad de los individuos arbóreos objeto de intervención, sin embargo, aclara que no se evidenció la presencia de los grupos taxonómicos de bromelias y

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

orquídeas. Frente al crecimiento en otros sustratos (suelo, roca y madera en descomposición), indica que realizó una observación directa en toda el área.

En este sentido, para flora no vascular de los grupos taxonómicos de líquenes, musgo y hepáticas, la caracterización adelantó a partir de plantillas de acetato de 100cm², ubicadas cuatro veces en la zona basal del fuste (0-2m) siguiendo los puntos cardinales.

Sin embargo, aunque se entienda la dificultad del acceso al dosel, se considera que la verificación de estructuras a partir de binoculares y/o cámaras es un limitante pues la evaluación puede verse restringida en función de la altura y densidad de las copas de los hospederos seleccionados, mientras que para flora no vascular el evaluar las especies solo hasta los 2m de altura, induce un importante sesgo en la información presentada.

De esta manera, considerando que actualmente existen varios estudios como el de Gil y Morales (2014) que comprueban que las especies epifitas no son las mismas, ni su dispersión es igual sobre los diferentes estratos del forófito, toda vez que puede existir especificidad a las condiciones del microhabitat (luz, humedad, relaciones ecológicas), es necesario como medida correctiva, a partir de una tala controla verifique las especies en estratos superiores y reporte el listado de especies que no hayan sido incluidas en la presente solicitud.

En lo que se refiere a la colecta de material, se llevó a cabo amparada bajo el permiso de recolección de la Resolución 1748 de 29 de diciembre de 2017 expedida por el ANLA, cuyo proceso de determinación taxonómica se adelantó por un profesional, a partir del montaje microscópico de muestras, el uso de colecciones virtuales y claves taxonómicas; en este sentido, el respectivo soporte de determinación, así como fotografías microscópicas, están relacionadas en el "ANEXO 3 Certificado Identificación y "ANEXO 4 Registro Fotográfico" respectivamente.

A nivel general, se considera que la metodología empleada para el presente estudio se ajusta de manera adecuada para evidenciar las especies existentes y comportamiento de las mismas, que dan las bases suficientes para evaluar la solicitud de levantamiento parcial de veda.

3.4 Con relación a los resultados

Producto de la evaluación adelantada, el solicitante relaciona la riqueza y abundancia de especies no vasculares en veda nacional encontradas por cada uno de los forófitos evaluados, sin embargo, para facilitar la interpretación se compiló la información por especie y cobertura (cm²). Es de aclarar que al ser inconsistente el nombre reportado para la especie registrada como "Candelariella vitellina sp.", se optó por homologarlo a "Candelariella vitellina".

Como se indicó anteriormente, no se reportaron especies de los grupos taxonómicos de bromelias y orquídeas, motivo por el cual, este Ministerio precisa que el levantamiento de veda nacional se evaluará solo en términos de las especies registradas por el solicitante en el área de intervención.

De los 170 registros de especies de interés registradas a partir de la evaluación del 100% de los fustales a ser intervenidos, se evidencia un total de cuarenta y nueve (49) especies de flora no vascular en veda nacional, cuya riqueza se ve representada por treinta y un (31) especies del grupo taxonómico de líquenes, doce (12) especies de hepáticas y seis (6) especies de musgos.

Así como en términos de riqueza lidera el grupo de líquenes, a nivel de abundancia también reportan la mayor cobertura con 2508cm², de los cuales el 48% (1204 cm²) está representado puntualmente por la especie *Herpothallon* sp., que a su vez se ve influenciado por una mayor frecuencia (8,8%), mientras que el resto de especies de este grupo cuentan con frecuencias muy bajas, entre 3,5% y 0,6%, sin alcanzan ni siquiera los 100cm².

Por su parte, el grupo taxonómico de hepáticas se ve representado en términos de abundancia por las especies *Ceratolejeunea* sp1 y *Cheilolejeunea rigidula*, donde a nivel general sus valores frecuencia son proporcionales, es decir a mayor frecuencia mayor abundancia presentan, caso similar al que se presenta con la especie *Sematophyllum subsimplex* perteneciente al grupo de musgos que registra un frecuencia de 5,9%.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

A nivel general, la distribución de especies se concentra en la base de los árboles, seguida por el fuste, en donde se especializan algunas especies debido según Henao et al. (2012) a condiciones óptimas de humedad y lluvia horizontal por condensación, en comparación con la copa superior que recibe luz directa y presenta rangos más altos de evapotranspiración, pese a lo anterior, para este caso puntual no procede adelantar un análisis de estratificación toda vez que el solicitante tan solo evaluó un estrato.

*En cuanto a la preferencia de hospederos, de las nueve (9) especies de forófitos evaluados se reportó la presencia de flora no vascular, encontrando que las especies hospederas *Erismia uncinatum*, *Ficus sp*, *Cecropia peltata* e *Inga acrocephala*, concentraron la mayor diversidad de flora no vascular y mayor cobertura (cm²), sin embargo, de manera puntual los forófitos con ID 13, 14, 16 y 19, pertenecientes a las especies *Jacaranda copaia*, *Inga acrocephala*, *Cecropia peltata* e *Inga sp*. reportan más de 14 especies.*

En lo que se refiere a especies en otros hábitos de crecimiento, no se reporta ningún registro, lo cual puede justificarse considerando que el 94,64% del polígono de intervención está representado por la cobertura clasificada como zonas de extracción minera, mientras que el área restante de 5.36% que cuenta con bosque denso alto de tierra firme, tan solo representa una reducida área de 0,03hectareas.

De conformidad con lo anterior, se considera la información remitida, es suficiente para tener un panorama del estado de las especies en veda nacional dentro del área de intervención, de igual manera se verifica que la información registrada en el documento técnico es consecuente con la consignada en la base de datos del "ANEXO 2 Formato Campo", así como en el shape "MuestreoFlora" y la tabla asociada "Muestreo_EpifitasTB" del anexo "NANCY_BURDINE.gdb".

3.5 Con relación a los soportes cartográficos

En el "Anexo 5 Cartografía", el solicitante relaciona cinco mapas en formato pdf, donde relaciona la localización general del proyecto, localización puntual de la plataforma Nancy, unidades de cobertura de tierra, así como, la ubicación de los 18 forófitos evaluados.

Información que coincide con los archivos digitales relacionados en el soporte "NANCY_BURDINE.gdb", en el cual se verifica a partir del shape "AreaVeda", el polígono de intervención, que consideran un área de 0.56 hectáreas y sobre el cual se enmarca la caracterización de flora en veda nacional; delimitación que coincide a su vez con las coordenadas relacionadas en el documento técnico.

Así mismo, una vez revisado el shape "InfraProyecto", que relaciona las obras de infraestructura existente, es decir la plataforma que abarca 0,53 hectáreas, y obras asociadas al interior de la misma como: almacén de materiales de construcción, área de bombas y generadores, área de separación y almacenamiento y contrapozo

Respecto a los puntos de muestreo, de conformidad con el shape "MuestreoForofito" se confirma la ubicación de los 18 individuos arbóreos a ser aprovechados al interior del polígono de intervención y sobre los cuales se adelantó la respectiva caracterización de especies vasculares y no vasculares en veda nacional, mientras que la tabla asociada "Muestreo_EpifitasTB" relaciona los mismos 170 registros y 4367cm², reportados en el "ANEXO 2 Formato Campo".

Teniendo en cuenta que la información relacionada se ajusta con lo descrito en el documento de solicitud, se considera que es suficiente para dar un pronunciamiento técnico.

3.6 Con relación a las medidas de manejo

En el marco de la solicitud de levantamiento parcial de veda, el solicitante propone un programa de manejo para especies no vasculares en veda nacional, el cual está enfocado en una rehabilitación de 0,25 hectáreas, a partir del establecimiento de núcleos de vegetación. Si bien, se considera acertada la medida y área propuesta, la medida deberá enmarcarse bajo los lineamientos de del Plan Nacional de Restauración (2015) .

Respecto a la selección de área (s), es de señalar que la medida deberá adelantarse dentro del área de influencia del proyecto, en zonas que cuenten con condiciones ambientales similares,

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

en claros adyacentes a vegetación de galería que aseguren la conectividad con fragmentos de vegetación, en zonas de recarga acuífera, nacederos, rondas de ríos y cauces, enmarcada en preferiblemente en áreas que se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional con el fin de asegurar la permanencia de la medida a implementar, de lo contrario deberá establecer los mecanismos necesarios, como acuerdos con propietarios y demás para que se cumpla tal fin.

Es importante indicar que las áreas seleccionadas para su ejecución, **en ningún** caso podrán ser atribuidas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control. Motivo por el cual, las áreas en donde se adelante la medida deberá estar claramente delimitada y diferenciada para su reporte y posterior verificación y seguimiento.

Frente al desarrollo de la medida, propone dos alternativas de plantación a través de la implementación de lo ya citados núcleos de vegetación, en donde describe los diseños a emplear para cada una de las alternativas, precisando cantidad de núcleos y plántulas, distancias y distribución. Sin embargo, es de señalar que, los arreglos florísticos y cantidad de núcleos, tendrán que estar orientados puntualmente bajo las características del área a rehabilitar con el fin de promover la colonización de los grupos taxonómicos objeto de intervención.

En relación a las actividades de mantenimiento el solicitante indica que se llevará a cabo de manera semestral, en donde se considera realizar riego y fertilización, así como resiembra de los individuos plantados en caso de ser necesario, sin embargo, es de señalar las mismas deberán llevarse a cabo por la totalidad del tiempo que se desarrolle la medida.

Dentro de las actividades de monitoreo de los núcleos a establecer, considera indicadores de seguimiento a las acciones a realizar dentro de medida (número de núcleos, mantenimientos y sobrevivencia del material), sin embargo, debe incluir indicadores de desarrollo que valoren los individuos plantados en términos de: estado fitosanitario y desarrollo dasométrico. De igual manera considerando el fin de la medida deberá diseñar un indicador que evalúe la colonización de los grupos taxonómicos de líquenes, musgos y hepáticas, durante el desarrollo de la medida tanto sobre los individuos existentes y los plantados, con el fin de poder realizar un análisis comparativo.

Frente al cronograma, el presentado por el solicitante incluye las actividades detalladas enmarcadas en la delimitación de núcleos de vegetación y selección de arreglos florísticos a implementación, sin embargo, tanto las actividades de mantenimiento como las de seguimiento y monitoreo deberán adelantarse por tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información suministrada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., mediante radicado N° E1-2018-010710 del 16 de abril de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", ubicado en el municipio de Orito, del departamento de Putumayo, se conceptúa:

4.1 Determinar cómo **viable** el levantamiento de manera parcial de veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonomicos de Líquenes, Musgos y Hepáticas que se verán afectados la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", ubicado en el municipio de Orito, del departamento de Putumayo, de conformidad con la información presentado por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., identificado con NIT. 860516431-7, la cual determinó la presencia de las siguientes especies:

Composición de especies objeto de levantamiento de veda encontradas en el polígono de intervención del proyecto

ESPECIES NO VASCULARES		
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE
Líquenes	Arthoniaceae	Coniocarpon cinnabarinum

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ESPECIES NO VASCULARES			
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE	
		<i>Herpothallon sp.</i>	
		<i>Herpothallon sp2</i>	
		<i>Candelariaceae</i>	<i>Candelariella vitellina</i>
		<i>Coccocarpiaceae</i>	<i>Coccocarpia sp</i>
			<i>Coccocarpia stellata</i>
		<i>Coenogoniaceae</i>	<i>Coenogonium aff linkii</i>
			<i>Coenogonium linkii</i>
			<i>Coenogonium stenosporum</i>
		<i>Collemataceae</i>	<i>Leptogium azureum</i>
			<i>Leptogium rugosum</i>
			<i>Leptogium sp.</i>
		<i>Graphidaceae</i>	<i>Dyplolabia afzelii</i>
			<i>Graphis sp1</i>
			<i>Graphis sp2</i>
			<i>Graphis sp3</i>
			<i>Fissurina sp</i>
			<i>Myriotrema sp</i>
			<i>Phaeographis sp 3</i>
			<i>Phaeographis sp2</i>
		<i>Letrouitiaceae</i>	<i>Letrouitia domingensis</i>
	<i>Malmideaceae</i>	<i>Malmidea leptoloma</i>	
	<i>Parmeliaceae</i>	<i>Hypotrachyna sp</i>	
	<i>Pertusariaceae</i>	<i>Pertusaria sp</i>	
	<i>Pyrenulaceae</i>	<i>Pyrenula erumpens</i>	
		<i>Pyrenula sp</i>	
	<i>Ramalinaceae</i>	<i>Phyllopsora sp</i>	
	<i>Trypetheliaceae</i>	<i>Laurera sp</i>	
		<i>Trypethelium tropicum</i>	
	<i>Trichotheliaceae</i>	<i>Porina sp</i>	
		<i>Porina sp2</i>	
Musgos	<i>Calymperaceae</i>	<i>Calymperes sp</i>	
	<i>Neckeraceae</i>	<i>Neckeropsis undulata</i>	
	<i>Octoblepharaceae</i>	<i>Octoblepharum albidum</i>	
	<i>Pilotrichaceae</i>	<i>Callicostella rivularis</i>	
	<i>Pottiaceae</i>	<i>Hyophila involuta</i>	
	<i>Sematophyllaceae</i>	<i>Sematophyllum subsimplex</i>	
Hepáticas	<i>Lejeuneaceae</i>	<i>Ceratolejeunea sp</i>	
		<i>Ceratolejeunea sp1</i>	
		<i>Ceratolejeunea sp2</i>	
		<i>Cheilolejeunea rigidula</i>	
		<i>Cheilolejeunea sp</i>	
		<i>Drepanolejeunea sp</i>	
		<i>Lejeunea sp</i>	
		<i>Lejeunea sp1</i>	
		<i>Lejeunea sp3</i>	
		<i>Lopholejeunea sp</i>	
		<i>Symbiezidium sp</i>	
	<i>Plagiochilaceae</i>	<i>Plagiochila sp</i>	

Fuente: Información compilada de "ANEXO 1 FORMATO DE CAMPO.docx" y generada a partir de tablas de dinámicas del radicado N° E1-2018-019787 del 10 de julio de 2018

4.1.1 El levantamiento parcial de veda de las especies señaladas, se realiza en los polígonos de intervención del proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", en un área de 0,56 hectáreas, cuyas coordenadas de delimitación en sistema MAGNA SIRGAS origen Oeste, se relacionan a continuación:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Coordenadas proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1."

No	Coordenada X	Coordenada Y
1	1037688,197	554209,031
2	1037689,764	554219,450
3	1037686,951	554219,268
4	1037664,966	554221,004
5	1037660,675	554221,003
6	1037650,980	554232,632
7	1037683,255	554259,193
8	1037699,557	554242,949
9	1037724,137	554242,582
10	1037729,064	554240,635
11	1037745,487	554233,269
12	1037757,796	554233,116
13	1037765,825	554226,750
14	1037765,611	554197,447

No	Coordenada X	Coordenada Y
15	1037774,493	554192,502
16	1037791,180	554180,005
17	1037791,844	554155,536
18	1037783,898	554147,905
19	1037762,377	554157,902
20	1037765,224	554164,875
21	1037754,363	554178,621
22	1037751,516	554174,806
23	1037738,536	554185,330
24	1037731,186	554191,513
25	1037724,696	554194,933
26	1037714,558	554200,970
27	1037702,161	554206,316

Fuente: Extraído de documento radicado N° E1-2018-019787 del 10 de julio de 2018

4.1.2 *El levantamiento de veda de las especies de la presente solicitud solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas anteriormente indicadas correspondientes al área de intervención del proyecto, en caso de realizar obras sobre áreas diferentes, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.*

4.1.3 *En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos taxonómicos de líquenes, musgos y hepáticas, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Dirección, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancia, sin implicar una nueva solicitud de levantamiento de veda.*

4.1.4 *En caso de hallarse individuos de bromelias, orquídeas, especies arbóreas, y/o helechos arborescentes en veda nacional, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda para estos individuos en particular.*

4.2 *GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., deberá priorizar los siguientes aspectos dentro las actividades propuestas en el programa de manejo que concierne a epífitas no vasculares, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:*

4.2.1 *Implementar en un área de punto veinticinco (0,25) hectáreas, una medida de rehabilitación orientada a la recuperación de hábitat de especies no vasculares objeto de levantamiento de veda que se verán afectadas por la ejecución del proyecto.*

4.2.2 *Las actividades de rehabilitación deberán estar enmarcadas dentro del Plan Nacional de Restauración.*

4.2.3 *El área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se debe ubicar en áreas con remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o en claros que generen conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto.*

4.2.4 *Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de rehabilitación en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, cerramientos, entre otros.*

4.2.5 *La selección del área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación deberá incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA.*

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4.2.6 La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, el solicitante deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con la medida de manejo establecida por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, el área en donde se adelantará ésta medida deberá estar delimitada y diferenciada adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

4.2.7 Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar la rehabilitación, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.

4.2.8 Reponer los individuos plantados para la rehabilitación, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.

4.2.9 Priorizar en la rehabilitación la selección de especies que sean forófitos de líquenes, musgos y hepáticas reportados en el área de afectación.

4.2.10 Registrar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

4.3 GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el siguiente documento técnico:

4.3.1 Propuesta de medida de manejo de rehabilitación para las especies no vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el numeral 4.2 del presente concepto técnico y que incluya los siguientes aspectos que incluya los siguientes aspectos:

a. Identificación, selección y justificación técnica de la potencial área para el desarrollo del proceso de rehabilitación, en un área total mínima de punto (0,25) hectáreas.

b. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000, indicando las correspondientes coordenadas de delimitación, señalando el sistema de referencia utilizado y acompañado del archivo digital shape, que incluya de delimitación de las áreas, coberturas de la tierra, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas de existir.

c. Soportes de las acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, en la selección del área puntual para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

d. Caracterización del ecosistema de referencia e identificación del estadio de evolución a emular.

e. Diseños florísticos de los seis (6) núcleos propuestos a implementar, indicando la distancia de siembra a establecer, especies, cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe en el área seleccionada y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.

f. Plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con una duración de tres (3) años.

g. Incluir indicadores orientados a la evaluación sobrevivencia, desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de los individuos plantados.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

h. Incluir un indicador orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de flora no vascular objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de rehabilitación.

i. Presentar un cronograma que considere de manera detallada las actividades a realizar, en donde incluya las acciones referentes al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, de forma que se evidencie una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

4.4 GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades constructivas del proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

4.5 GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rehabilitación, contados a partir de la finalización de las actividades de la plantación. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades, donde como mínimo se presentes los siguientes aspectos:

4.5.1 Reportar la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.

4.5.2 Indicar procedencia del material vegetal a emplear para la medida de rehabilitación.

4.5.3 Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados.

4.5.4 Reportar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo del correspondiente semestre, relacionando de manera detallada las acciones de mantenimiento y los indicadores de sobrevivencia, desarrollo dasométrico, estado fitosanitario y presencia de especies nuevas de musgos, hepáticas y líquenes.

4.5.5 Describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.

4.5.6 En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectiva.

4.5.7 Registro fotográfico de las actividades y de individuos plantados en los arreglos florísticos diseñados.

4.5.8 Presentar cartografía a escala de salida gráfica 1:1.000, donde se indique la delimitación del área destinadas para llevar a cabo la medida y la ubicación de los arreglos florísticos, acompañado del correspondiente shape file.

4.6 GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

4.6.1 Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.

4.6.2 Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas como acuerdos, convenios, registros entre otros.

4.6.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda de hábito epífita, terrestre o rupícola, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación ecológica, considerando un

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas o los soportes macro y micro fotográficos en el caso que la determinación la realice un profesional con experiencia certificada.

4.6.4 *Presentar los soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en un área que no se encuentren bajo alguna figura de protección."*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 786, y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 187 del 19 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes al grupo taxonómico de Líquenes, Musgos y Hepáticas, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", localizado en jurisdicción del municipio de Orito del departamento de Putumayo.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes al grupo taxonómico de Líquenes, Musgos y Hepáticas, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", localizado en jurisdicción del municipio de Orito del departamento de Putumayo, acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Tabla No. 1. Composición de especies objeto de levantamiento de veda encontradas en el polígono de intervención del proyecto

ESPECIES NO VASCULARES		
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>
		<i>Herpothallon sp.</i>
		<i>Herpothallon sp2</i>
	Candelariaceae	<i>Candelariella vitellina</i>
	Coccocarpaceae	<i>Coccocarpia sp</i>
		<i>Coccocarpia stellata</i>
	Coenogoniaceae	<i>Coenogonium aff linkii</i>
		<i>Coenogonium linkii</i>
		<i>Coenogonium stenosporum</i>
	Collemaaceae	<i>Leptogium azureum</i>
		<i>Leptogium rugosum</i>
		<i>Leptogium sp.</i>
	Graphidaceae	<i>Dyplolabia afzeli</i>
		<i>Graphis sp1</i>
		<i>Graphis sp2</i>
		<i>Graphis sp3</i>
		<i>Fissurina sp</i>
		<i>Myriotrema sp</i>
		<i>Phaeographis sp 3</i>
		<i>Phaeographis sp2</i>
	Letrouitiaceae	<i>Letrouitia domingensis</i>
	Malmideaceae	<i>Malmidea leptoloma</i>
	Parmeliaceae	<i>Hypotrachyna sp</i>
	Pertusariaceae	<i>Pertusaria sp</i>
	Pyrenulaceae	<i>Pyrenula erumpens</i>
		<i>Pyrenula sp</i>
Ramalinaceae	<i>Phyllopsora sp</i>	
Trypetheliaceae	<i>Laurera sp</i>	
	<i>Trypethelium tropicum</i>	
Trichotheliaceae	<i>Porina sp</i>	
	<i>Porina sp2</i>	
Musgos	Calymperaceae	<i>Calymperes sp</i>
	Neckeraceae	<i>Neckeropsis undulata</i>
	Octoblepharaceae	<i>Octoblepharum albidum</i>
	Pilotrichaceae	<i>Callicostella rivularis</i>
	Pottiaceae	<i>Hyophila involuta</i>
	Sematophyllaceae	<i>Sematophyllum subsimplex</i>
Hepáticas	Lejeuneaceae	<i>Ceratolejeunea sp</i>
		<i>Ceratolejeunea sp1</i>
		<i>Ceratolejeunea sp2</i>
		<i>Cheilolejeunea rigidula</i>
		<i>Cheilolejeunea sp</i>
		<i>Drepanolejeunea sp</i>
		<i>Lejeunea sp</i>
		<i>Lejeunea sp1</i>
		<i>Lejeunea sp3</i>
		<i>Lopholejeunea sp</i>

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ESPECIES NO VASCULARES		
GRUPO TAXONÓMICO	FAMILIA	ESPECIE
		<i>Symbiezidium sp</i>
	<i>Plagiogchilaceae</i>	<i>Plagiogchila sp</i>

Fuente: Información compilada de "ANEXO 1 FORMATO DE CAMPO.docx" y generada a partir de tablas de dinámicas del radicado N° E1-2018-019787 del 10 de julio de 2018

Parágrafo 1. - El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención del proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1", localizado en jurisdicción del municipio de Orito del departamento de Putumayo, en un área total de **0,56 hectáreas**, cuyas coordenadas de delimitación se presentan a continuación:

Tabla No. 2. Coordenadas proyecto "Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1.

No	Coordenada X	Coordenada Y
1	1037688,197	554209,031
2	1037689,764	554219,450
3	1037686,951	554219,268
4	1037664,966	554221,004
5	1037660,675	554221,003
6	1037650,980	554232,632
7	1037683,255	554259,193
8	1037699,557	554242,949
9	1037724,137	554242,582
10	1037729,064	554240,635
11	1037745,487	554233,269
12	1037757,796	554233,116
13	1037765,825	554226,750
14	1037765,611	554197,447

No	Coordenada X	Coordenada Y
15	1037774,493	554192,502
16	1037791,180	554180,005
17	1037791,844	554155,536
18	1037783,898	554147,905
19	1037762,377	554157,902
20	1037765,224	554164,875
21	1037754,363	554178,621
22	1037751,516	554174,806
23	1037738,536	554185,330
24	1037731,186	554191,513
25	1037724,696	554194,933
26	1037714,558	554200,970
27	1037702,161	554206,316

Fuente: Extraído de documento radicado N° E1-2018-019787 del 10 de julio de 2018

Parágrafo 2. - El levantamiento de veda de las especies de la presente solicitud solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas anteriormente indicadas correspondientes al área de intervención del proyecto, en caso de realizar obras sobre áreas diferentes, la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD. con NIT. 860.516.431-7, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

Artículo 2 – La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860516431-7, deberá presentar en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el reporte de nuevas especies pertenecientes al grupo taxonómico de líquenes musgos y hepáticas, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, y que no fueron incluidas en el muestreo de caracterización.

Parágrafo. - Este reporte se limitará a la entrega del listado de las nuevas especies pertenecientes al grupo taxonómico de líquenes musgos y hepáticas, en sus diversos hábitos de crecimiento (epifito, terrestre o rupícola), que incluya identificación taxonómica, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo, por lo que, no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento de veda de flora silvestre para las especies mencionadas.

Artículo 3. – La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar durante el desarrollo del proyecto especies de los grupos taxonómicos bromelias, orquídeas, especies arbóreas, y/o helechos arborescentes en veda nacional en sus diversos hábitos de crecimiento, vedados por la Resolución No. 0213 de 1977 y/o individuo(s) arbóreo(s) que no haya (n) sido reportado (s)

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

y que se encuentre (n) vedado (s) por las Resoluciones No. 316 de 1974 y No. 801 de 1977, o las que las sustituyan o modifiquen.

Artículo 4. – La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, deberá priorizar los siguientes aspectos dentro las actividades propuestas en el programa de manejo que concierne a epífitas no vasculares, y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Implementar en un área de punto veinticinco (0,25) hectáreas, una medida de rehabilitación orientada a la recuperación de hábitat de especies no vasculares objeto de levantamiento de veda que se verán afectadas por la ejecución del proyecto.
2. Las actividades de rehabilitación deberán estar enmarcadas dentro del Plan Nacional de Restauración.
3. El área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación se debe ubicar en áreas con remanentes de coberturas de bosque asociadas a rondas hídricas y de protección de recurso hídrico, y/o en claros que generen conectividad con fragmentos de vegetación, de preferencia localizada dentro del sistema nacional de áreas protegidas dentro del área de influencia del proyecto.
4. Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de las acciones de rehabilitación en el tiempo, como acuerdos con los propietarios, cerramientos, entre otros.
5. La selección del área para llevar a cabo las acciones de rehabilitación deberá incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA.
6. La medida podrá estar armonizada con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; sin embargo, el solicitante deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con la medida de manejo establecida por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, el área en donde se adelantará ésta medida deberá estar delimitada y diferenciada adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
7. Definir los diseños florísticos acorde con las características del área seleccionada para adelantar la rehabilitación, el estado de disturbio y potenciales forófitos de flora epífita, lo anterior orientado a recuperar los hábitats de las especies de flora en veda que se verán afectadas por la realización del proyecto.
8. Reponer los individuos plantados para la rehabilitación, que mueran durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, en relación 1:1, es decir, que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie.
9. Priorizar en la rehabilitación la selección de especies que sean forófitos de líquenes, musgos y hepáticas reportados en el área de afectación.
10. Registrar ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, las plantaciones forestales de finalidad protectora que se realicen en el proceso de la rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. – La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionadas con las especies objeto de levantamiento de veda, deberá remitir a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el siguiente documento técnico:

1. Propuesta de medida de manejo de rehabilitación para las especies no vasculares, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 4 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos que incluya los siguientes aspectos:
 - a. Identificación, selección y justificación técnica de la potencial área para el desarrollo del proceso de rehabilitación, en un área total mínima de punto (0,25) hectáreas.
 - b. Cartografía a escala de salida gráfica no mayor a 1:1.000, indicando las correspondientes coordenadas de delimitación, señalando el sistema de referencia utilizado y acompañado del archivo digital shape, que incluya de delimitación de las áreas, coberturas de la tierra, cuerpos de agua, límites de áreas protegidas declaradas de existir.
 - c. Soportes de las acciones realizadas para incluir la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, en la selección del área puntual para el desarrollo de la medida de rehabilitación.
 - d. Caracterización del ecosistema de referencia e identificación del estadio de evolución a emular.
 - e. Diseños florísticos de los seis (6) núcleos propuestos a implementar, indicando la distancia de siembra a establecer, especies, cantidad y distribución espacial tanto de los individuos como de las especies, acorde a la unidad de cobertura de la tierra existe en el área seleccionada y el estadio de evolución al cual se pretende llegar con la medida de rehabilitación.
 - f. Plan de mantenimiento, monitoreo y seguimiento con una duración de tres (3) años.
 - g. Incluir indicadores orientados a la evaluación sobrevivencia, desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de los individuos plantados.
 - h. Incluir un indicador orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos de flora no vascular objeto de levantamiento veda, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la medida de rehabilitación.
 - i. Presentar un cronograma que considere de manera detallada las actividades a realizar, en donde incluya las acciones referentes al mantenimiento, seguimiento y monitoreo, de forma que se evidencie una duración de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las actividades de plantación.

Artículo 6. – La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto *"Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1"*, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 7. – La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años, término que se contará a partir de la finalización de las labores de plantación de los individuos dentro de los arreglos florísticos diseñados para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, informes que deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Reportar la superficie plantada de conformidad con arreglos florísticos a establecer con sus fechas, indicando áreas, especies y número de individuos plantados.
2. Indicar procedencia del material vegetal a emplear para la medida de rehabilitación.
3. Presentar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados.
4. Reportar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo del correspondiente semestre, relacionando de manera detallada las acciones de mantenimiento y los indicadores de sobrevivencia, desarrollo dasométrico, estado fitosanitario y presencia de especies nuevas de musgos, hepáticas y líquenes.
5. Describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y correctivas de las acciones de rehabilitación, para cumplir con una sobrevivencia de alrededor del 80%.
6. En caso de presentarse porcentajes altos de mortalidad, argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectiva.
7. Registro fotográfico de las actividades y de individuos plantados en los arreglos florísticos diseñados.
8. Presentar cartografía a escala de salida gráfica 1:1.000, donde se indique la delimitación del área destinadas para llevar a cabo la medida y la ubicación de los arreglos florísticos, acompañado del correspondiente shape file.

Artículo 8.- La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, al terminar los periodos indicados para las actividades de seguimiento y monitoreo, entregará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un informe final en el que se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de la medida de manejo implementada.
2. Presentar las evidencias de los mecanismos implementados para asegurar la permanencia en el tiempo de las medidas de manejo realizadas como acuerdos, convenios, registros entre otros.
3. Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda de hábito epifito, terrestre o rupícola, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación ecológica, considerando un análisis comparativo con los datos iniciales del área de intervención del proyecto, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas o los soportes macro y micro fotográficos en el caso que la determinación la realice un profesional con experiencia certificada.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

4. Presentar los soportes del registro ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en un área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

Artículo 9.- La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 10.- La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 11.- La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.

Artículo 12.- La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 13.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 14.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 15.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860.516.431-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 16. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONÍA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 17. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 18. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 2 SEP 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:
Revisó:

Monica Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Dato Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Piedad Catalina Iosa / Revisora Jurídica DBBSE-MADS. *PCIV*

Expediente:
Resolución:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Solicitante:

Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS
ATV 786.
Levantamiento.
187 del 19 de julio de 2018.
Adecuación y mantenimiento dentro de la Plataforma del Pozo Nancy-1.
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD., con NIT. 860516431-7.